



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

PUNTO No. 33 DEL ORDEN DEL DÍA
(ÚNICAMENTE PARA EL DISTRITO 11).

INFORME 031/SE/20-02-2015. RELATIVO A LA RESOLUCION EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: ACUMULADOS SDF-JDC-47/2015 Y SDF-JRC-12/2015, RESPECTIVAMENTE. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2015.

La Sala Regional del Distrito Federal Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación por estrados que se fijó a las 20:00 horas del día dieciocho de febrero de la presente anualidad, notificó al C. Jorge Bernal Carrillo y al Partido Acción Nacional, actores de los referidos juicios, así como a los demás interesados, la sentencia recaída en los expedientes SDF-JDC-47/2015 y SDF-JRC-12/2015, en contra de la sentencia emitida por la sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/007/2014; misma que dentro de sus considerandos, dicho órgano jurisdiccional sustancialmente expresó:

“ . . .El Consejo General tiene las atribuciones que se han citado, toda vez que expide el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales, motivo por el cual, de ser el caso, puede removerlos, asimismo, tiene el poder de vigilancia, porque supervisa las actuaciones de los Consejos Distritales, en los términos que se han indicado, y finalmente, tiene el poder de revisión, porque puede, de oficio o a petición de parte, revisar las actuaciones y, de ser el caso, modificar, anular, o revocar el acto o resolución, sin que ello implique invadir la competencia del Tribunal Electoral local. . .En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el acuerdo primigeniamente controvertido se emitió a fin de reponer el procedimiento de designación de Secretario Técnico

del Consejo Distrital, en razón de que la propuesta no provino del Presidente de ese órgano desconcentrado.

Así contrariamente a lo sostenido por la autoridad responsable, no se estuvo en presencia de un procedimiento de revocación del cargo, a partir, por ejemplo, de un procedimiento sancionador instaurado en contra de Sigifredo Rosas González, sino de una supervisión de las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo Distrital, para determinar si se cumplió con lo establecido en la normativa, para la designación del Secretario Técnico y con ello verificar la debida integración del órgano desconcentrado.

En este contexto, dado que en realidad se sometió a análisis el procedimiento de designación, y no así conductas atribuidas a Sigifredo Rosas González, es que era innecesario llamarlo a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, porque, aun en el mejor de los casos, con independencia de lo que pudiera alegar a su favor, si el procedimiento de designación estaba viciado, lo procedente era, como sucedió, ordenar la reposición del procedimiento. . .”

De lo anterior se transcriben los puntos resolutive consistentes en los siguientes:

PRIMERO.- Se acumulan en el juicio ciudadano y el juicio de revisión, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto local primigeniamente controvertido.

CUARTO.- Se confirma la designación del ciudadano actor, como Secretario Técnico del Consejo Distrital.

Lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____